



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

AUTO No 585 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021

“Por medio del cual se Dispone realizar una Visita Ocular”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que de forma anónima fue presentada ante esta Corporación mediante escrito con radicado CSB No 1055 del 06 de septiembre de 2021, documento denominado “*QUEJA POR CONTAMINACION ATMOSFERICA POR PARTE DE LA ARROCERA UBICADA EN EL BARRIO SAN PABLO Y CAMILO TORRES*” el cual tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que lo aqueja referente a la presunta contaminación al aire generadas por las chimeneas que permanecen en funcionamiento para el secado del arroz, en la arrocera ubicada frente al colegio Liceo Joaquín Fernando Vélez del Municipio de Magangué.

Así mismo, manifiesta el quejoso “*De manera respetuosa con el fin de solicitar una visita técnica en la arrocera ubicada frente al colegio Liceo Joaquín Fernando Vélez, se genera contaminación al aire por las chimeneas permanecen prendidas para el secado de del arroz, como ambientalista me preocupa que calidad del aire se afecta, sobre todo cuando hay cosecha de arroz porque son toneladas y la amenacion de partículas y humo negro afecta la salud y el ambiente de los maganguelleños.*”

Que el artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993 establece como competencia de esta CAR:

“17) *Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados*”.

De conformidad con lo anterior se procederá a dar cumplimiento de lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993 el cual dispone:

“**Del Trámite de las Peticiones de Intervención.** La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

Por lo anterior, se requiere realizar visita de Inspección Ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, en aras de verificar los hechos indicados por el quejoso y tomar las decisiones que haya lugar en caso de verificar la existencia de afectación Ambiental.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Remitir la presente queja a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia de Visita Ocular en la dirección indicada en la parte motiva del presente Acto Administrativo y emita el respectivo Concepto Técnico. Para lo cual, debe tener en cuenta lo siguiente:

Ave. Colombia No. 10-27. Telefax. 6888339 - web - www.carcbsb.gov.co - Mail - generalcsbsecretaria@gmail.com - Magangué Bolívar.

NOMA F



SE
C



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

- Georreferenciar el sitio donde se ocasionan los posibles daños al Medio Ambiente acompañado de registros fotográficos.
- Verificar los hechos.
- Verificar la identidad del presunto infractor o infractores, y la calidad en que actúan.
- Establecer los recursos naturales afectados, duración de la afectación y la continuidad de la misma.
- Calificar y cualificar la afectación, grave, leve o irreparable.
- Recomendar la necesidad o no de aplicar medidas preventivas, en virtud del principio de precaución establecido en el Art. 1° numeral 6° de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como interesado a cualquier persona que así, lo manifieste en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69 y 70 de la 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE NUÑEZ DÍAZ

Director General CSB

Exp.2021- 305

Proyectó: Lizeth Hernández Guerra – Contratista CSB *Lizeth*

Revisó: Dra. Ana Mejía – Secretaria General *Amj*